

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADOS	DAVID ALEXANDER FRANCO RÍOS JOSÉE FABER FRANCO HENAO MIRIAM DE JESÚS RÍOS RAMÍREZ
RADICADO	053804089002-2021-00522-00
DECISIÓN	CORRIGE AUTO - MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
INTERLOCUTORIO	1761

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, ha podido advertir el Despacho que la misma no guarda relación con las pretensiones de la demanda, así como el mandamiento de pago y la orden de continuar ejecución, en razón de la solicitud de ajustar el valor de las costas en la liquidación en más \$52.000, quedando en \$552.000 así como fueron decretadas. Para ello se realizó la respectiva modificación y actualización a la liquidación al mes de octubre de la anualidad que avanza, esto en concordancia con el art, 286 C.G.P.

Estas circunstancias conllevan a que se tenga que proceder a **modificar oficiosamente la mencionada liquidación del crédito**, en acatamiento a lo regulado por el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual establece, en su numeral 3 lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Por consiguiente, realizada la liquidación del crédito por parte del despacho, misma que se **adjunta al presente proveído**, y en tales términos el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

CORRIGE Auto de conformidad al Art, 286 del C.G.P.

MODIFICAR la liquidación allegada por la parte demandante, **y APROBARLA** en los términos contenidos en la que se anexa al presente proveído.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La Estrella,

La Secretaría del Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 521 del C. de P. C. y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C. P.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	23-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
			Microc u Ot	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
23-oct-20	31-oct-20				0.00	10,003,019.00		0.00
23-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.021%		10,003,019.00	8	53,904.49
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	1.996%		10,003,019.00	30	199,630.01
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.957%		10,003,019.00	30	195,798.93
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.943%		10,003,019.00	30	194,383.48
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.965%		10,003,019.00	30	196,606.79
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.952%		10,003,019.00	30	195,293.66
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.942%		10,003,019.00	30	194,282.29
1-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.933%		10,003,019.00	30	193,371.12
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%		10,003,019.00	30	193,269.82
1-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.929%		10,003,019.00	30	192,965.86
1-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.935%		10,003,019.00	30	193,573.68
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.930%		10,003,019.00	30	193,067.20
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.919%		10,003,019.00	30	191,951.95
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.938%		10,003,019.00	30	193,877.44
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.957%		10,003,019.00	30	195,798.93
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.978%		10,003,019.00	30	197,817.26
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.042%		10,003,019.00	30	204,246.56
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.059%		10,003,019.00	30	205,946.88
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	2.12%	2.117%		10,003,019.00	30	211,724.64
1-may-22	31-may-22	19.71%	2.18%	2.182%		10,003,019.00	30	218,255.90
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	2.25%	2.250%		10,003,019.00	30	225,035.30
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	2.34%	2.335%		10,003,019.00	30	233,610.40
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	2.43%	2.425%		10,003,019.00	30	242,587.65
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	2.55%	2.548%		10,003,019.00	30	254,898.45
1-oct-22	31-oct-22	24.61%	2.65%	2.653%		10,003,019.00	30	265,362.91
1-nov-22	30-nov-22	25.78%	2.76%	2.762%		10,003,019.00	30	276,267.48
1-dic-22	31-dic-22	27.64%	2.93%	2.933%		10,003,019.00	30	293,345.25
1-ene-23	31-ene-23	28.84%	3.04%	3.041%		10,003,019.00	30	304,200.05
1-feb-23	28-feb-23	30.18%	3.16%	3.161%		10,003,019.00	30	316,174.47
1-mar-23	31-mar-23	30.84%	3.22%	3.219%		10,003,019.00	30	322,016.60
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	3.27%	3.268%		10,003,019.00	30	326,857.42
1-may-23	31-may-23	30.27%	3.17%	3.169%		10,003,019.00	30	316,973.27
1-jun-23	30-jun-23	29.76%	3.12%	3.123%		10,003,019.00	30	312,437.73
1-jul-23	31-jul-23	29.36%	3.09%	3.088%		10,003,019.00	30	308,865.02
1-ago-23	31-ago-23	28.75%	3.03%	3.033%		10,003,019.00	30	303,390.29
1-sep-23	30-sep-23	28.03%	2.97%	2.968%		10,003,019.00	30	296,886.88
1-oct-23	23-oct-23	26.53%	2.83%	2.831%		10,003,019.00	23	217,113.29
Resultados >>						10,003,019.00		8,631,789.36

SALDO DE CAPITAL	10,003,019.00
SALDO DE INTERESES	8,631,789.36
COSTAS	552,000.00

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

\$19,186,808.36

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella,

De la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho se da traslado a las partes por el término común de tres días de conformidad con el art. 521 del C. de P. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADO	SANDRA PAOLA HENAO Y PEDRO LUIS FIGUEROA PARRA
RADICADO	053804089002- 2015-00314-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	692

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO PH
DEMANDADOS	MÓNICA PAOLA TORRES PÉREZ y ANNE ELIZABETH TIBOCHA PÉREZ
RADICADO	053804089002-2023-00471-00
DECISIÓN	ACEPTA SUCESIÓN PROCESAL – RECONOCE PEERSONERIA – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO	1771

Mediante escrito que precede, el apoderado de la parte demandada, informa sobre el fallecimiento de la demandada ANNE ELIZABETH TIBOCHA PÉREZ madre de su representado **CRISTIAN DAVID TIBOCHA**, por lo que el trámite se ha de continuar con su hijo, en calidad de heredero.

En orden a decidir, previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 68 del Código General del Proceso:

Artículo 68. Sucesión procesal. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

Para el presente caso, se allega, el certificado de la defunción de la demandada **ANNE ELIZABETH TIBOCHA PÉREZ**, misma que acaeció el 26 de septiembre de 2023.

Asimismo, se ha acreditado la calidad de hijo de **ANNE ELIZABETH TIBOCHA PÉREZ**.

Pasa...

Por consiguiente, adquiere como sucesor procesal, en la calidad de demandado, quien será representado por el apoderado **JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS**.

Se Reconoce personería para actuar al Dr. **JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.337.918, con tarjeta profesional número 131.070 del C.S. de la J., en los términos y para los fines señalados por el poderdante, y según lo establecido en el artículo 75 del CGP.

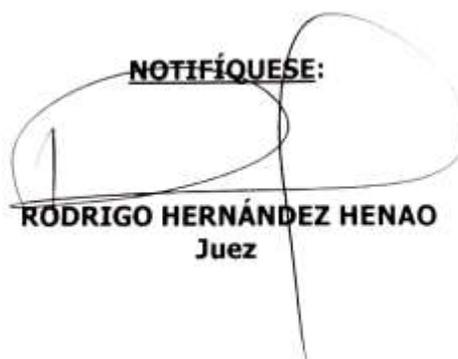
Asimismo, se accede a la solicitud de compartir el expediente digital. Por ello, se tendrá por notificado por conducta concluyente de la existencia de este proceso, y del trámite que éste conlleva; de conformidad con lo presupuestado en el artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO SUCESOR PROCESAL de la finada **ANNE ELIZABETH TIBOCHA PÉREZ**, a **CRISTIAN DAVID TIBOCHA**, en calidad de hijo, quien asumirá el rol de demandado en este proceso.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar al Dr. **JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS**.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RENTING COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	MONICA MARÍA BEDOYA CATAÑO
RADICADO	053804089002- 2023-00603-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	1770

RENTING COLOMBIA S.A.S., actuando a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **MONICA MARÍA BEDOYA CATAÑO**.

Estudiado en detalle el escrito introductor y sus anexos, se encontró que no reúnen en su integridad los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, razón por la cual, **SE INADMITE**.

El libelo genitor, adolece de los siguientes defectos:

Se deberá aclarar en que se fundamenta jurídicamente la expresión "disminuida en mil (1000) puntos básicos" y como se causaría a la hora de liquidar los intereses en la liquidación del credito. **(Artículos 82 numerales 4 y 11, del CGP)**.

Para corregir la demanda, se le concede al accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda aludida, por no reunir en su integridad los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** a la parte accionante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE:

RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
DEL _____.
LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE	MARÍA ROCÍO CORREA VÉLEZ Y OTROS
CAUSANTE	GERMAN DE JESÚS CORREA VÉLEZ
RADICADO	053804089002- 2023-00418-00
DECISIÓN	CORRECCIÓN AUTO QUE ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	1769

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita al Despacho, la corrección del Auto Interlocutorio No. 1660 expedido el nueve (9) de octubre del año que avanza, en el sentido que allí se indicó:

(...)“**Tercero:** Se ordena notificar personalmente a las otras herederas MONICA MARIA CORREA CHALARCA, KATHERINE SOFIA CORREA CHALARCA, EVELYN CRISTINA CORREA CHALARCA, que representan al hermano finado de nombre a saber: SANTIAGO DE JESUS CORREA VELEZ para efectos del artículo 492 del CGP. En tal sentido, se notificará este auto admisorio, y se les concederá el término de veinte (20) días para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les defiere. Por lo anterior, la parte solicitante adelantará las gestiones para la debida notificación, de conformidad al artículo 291 del CGP, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2023”.(...)

Ahora bien, considera la judicatura que efectivamente le asiste razón al memorialista en su apreciación en indicar que.

De acuerdo a lo anterior, se solicita aclaración o corrección parcial del auto interlocutorio en cuanto al **numeral cuarto**, en la medida que, en el libelo de la demanda, se expresa bajo la gravedad del juramento que se desconoce el domicilio o lugar de notificación de las herederas: MONICA MARIA CORREA CHALARCA, KATHERINE SOFIA CORREA CHALARCA, EVELYN CRISTINA CORREA CHALARCA, que representan al hermano finado de nombre a saber: SANTIAGO DE JESUS CORREA VELEZ, (**hoy**) demandadas en el proceso sucesorio, toda vez que se solicita el emplazamiento en los términos de la ley 2213 del 2022.

Conforme a ello, dispone el artículo 286 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Al advertir entonces el Despacho el error en que se incurrió, se procede por medio de esta providencia a su corrección.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Corregir la providencia Interlocutorio Nro. 1660 de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), precisando entonces que bajo la gravedad del juramento que se desconoce el domicilio o lugar de notificación de las herederas: MONICA MARIA CORREA CHALARCA, KATHERINE SOFIA CORREA CHALARCA, EVELYN CRISTINA CORREA CHALARCA, que representan al hermano finado de nombre a saber: SANTIAGO DE JESUS CORREA VELEZ, (hoy) demandadas en el proceso sucesorio, toda vez que se solicita el emplazamiento en los términos de la ley 2213 del 2022.; por lo que quedará como a continuación se transcribe:

PRIMERO: ORDENA el emplazamiento de MONICA MARIA CORREA CHALARCA, KATHERINE SOFIA CORREA CHALARCA, EVELYN CRISTINA CORREA CHALARCA, que representan al hermano finado de nombre a saber: SANTIAGO DE JESUS CORREA VELEZ, (hoy) demandadas en el proceso sucesorio, en los términos de la ley 2213 del 2022.

En lo demás queda incólume el auto corregido.

NOTIFÍQUESE:

RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	ANA MARIA CHICA DEL RIO
RADICADO	053804089002- 2023-00596-00
DECISIÓN	SE ACOGE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO	1766

Se decide en relación a la demanda **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO**, promovida por la apoderada de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ANA MARIA CHICA DEL RIO**.

CONSIDERACIONES:

De cara al libelo en cuestión se tiene:

a.-) Este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-1; 26, numerales 1 y 6 y 28-1 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

b.-) La Demanda satisface las exigencias formales generales de que tratan los artículos 82 y ss., Código General del Proceso.

d.-) La parte demandante ha agotado los trámites previos para la efectividad de la garantía mobiliaria y la entrega voluntaria del bien.

Ahora bien, nuestro legislador no solo se preocupó por institucionalizar la figura de la garantía mobiliaria en sus diferentes matices sino también el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de las obligaciones del garante, tales como el pago directo, la ejecución especial de la garantía mobiliaria, todo ello reunido en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto reglamentario 1835 de 2015. Para el caso que nos ocupa este último decreto dispone el trámite a impartir al procedimiento de pago directo, que no es otro que el por medio de esta solicitud adelanta la entidad solicitante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión de vehículo y entrega de bien con garantía mobiliaria, promovida por la apoderada de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ANA MARIA CHICA DEL RIO**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo marca RENAULT, línea KWID, modelo 2022, color GRIS ESTRELLA NEGRO, placa HQP 238, MOTOR B4DA405Q104282 CHASIS 93YRBB004NJ869618 de propiedad de la señora **ANA MARIA CHICA DEL RIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.626.844, dirección electrónica ana_maria3240@hotmail.com; con No. de obligación 1003588916 el que fuera gravado con prenda sin tenencia a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional - Automotores para que procedan a capturar e inmovilizar el referido vehículo, hecho lo cual se hará entrega material inmediata al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la que se efectuará en el lugar dispuesto por la financiera solicitante o su apoderado judicial. Si el vehículo se aprehende en el área metropolitana del valle de Aburrá, se podrá entregar en el peaje Copacabana -Autopista Medellín Bogotá-, Vereda El Convento, parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s y en los concesionarios de la Marca Renault.

De no ser posible la entrega en la dirección referida, se dejará en el lugar que disponga la policía Nacional – Automotores. De la captura del automotor, una vez se produzca, se deberá informar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, correo: carolina.abello911@aecs.co, lina.bayona938@aecs.co o notificaciones.rci@aecs.co Av. Américas No. 46-41 de Bogotá D.C., Tel: 601-2871144 quien se encuentra facultada para recibir el vehículo.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por la representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANGELA MARIA VELEZ AGUIRRE
RADICADO	053804089002- 2023-00593-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	1765

BANCOLOMBIA SA, actuando a través de apoderada, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ANGELA MARIA VELEZ AGUIRRE**.

Estudiado en detalle el escrito introductor y sus anexos, se encontró que no reúnen en su integridad los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, razón por la cual, **SE INADMITE**.

El libelo genitor, adolece de los siguientes defectos:

Se deberá acreditar el envío de copia de la demanda a través de medio físico, a la dirección de notificación de la demandada, toda vez que se señala conocer la dirección y correo electrónico de aquella. **(Artículos 82 numeral 11, del CGP y Art. 6 inciso quinto de la Ley 2213 de 2022)**.

Para corregir la demanda, se le concede al accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

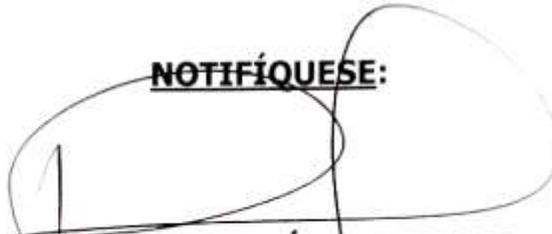
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda aludida, por no reunir en su integridad los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** a la parte accionante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE	URIEL ANTONIO BUSTAMANTE CIRO y ALBA ROCIO AGUDELO ALVAREZ
DEMANDADO	EDUAR AUGUSTO MADERA CALDERON
RADICADO	053804089002- 2023-00512-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	1764

Mediante proveído fechado **septiembre 25 de 2023**, se inadmitió la demanda dentro del presente asunto, por no reunir a plenitud los requisitos de ley, concediéndosele a la demandante, el término de cinco **(5)** días para su corrección.

Transcurrido el plazo aludido para subsanar la demanda, que corrió en los días **4, 5, 6, 9 y 10 de octubre de 2023**, no se subsana lo pedido en lo que en derecho corresponde y además adolece de ser un predio baldío.

Dispone el precepto **90 del C.G.P.** que, si el accionante no corrige el libelo genitor dentro del término mencionado anteriormente, se rechazará la demanda, por su no corrección oportuna. En este orden de ideas, se dará aplicación a la norma referida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.)**,

RESUELVE:

Primero: Rechácese demanda precedente, por no haberse corregido en forma oportuna.

Segundo: Devuélvase a la parte accionante los anexos del escrito demandatorio, sin necesidad de desglose.

Tercero: Ejecutoriado este proveído, archívese en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	HUGO ALEXANDER GARCES RESTREPO
RADICADO	053804089002-2023-00519-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	1762

Subsanados de manera oportuna los requisitos exigidos en proveído que antecede, se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **HUGO ALEXANDER GARCES RESTREPO**.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia:

Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación; y, además, por el lugar del domicilio de la parte demandada.

2. La demanda:

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

3. Del título que sirve de base a la ejecución:

Se aporta para el efecto el pagaré desmaterializado No. 2245382 y el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017540108 que, a juicio del Despacho, satisfacen los requisitos contemplados en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.

4. Del mandamiento de pago solicitado:

Con apoyo en lo señalado en el artículo 780 del C. de Co. y como quiera en presencia se está de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada; y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

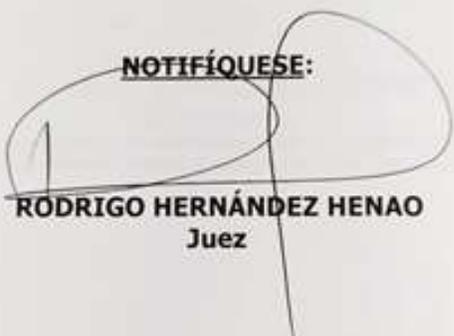
RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **HUGO ALEXANDER GARCES RESTREPO**, por los siguientes conceptos:

- La suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 8.774.097,00)**, como capital insoluto del pagare desmaterializado No. **2245382**; más **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 2.716.250,00)**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 10 de septiembre de 2022 hasta el 22 de julio de 2023; más los intereses de mora sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el **23 de julio de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **Notificar** esta orden de pago a la parte demandada, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea. Para tal efecto, hágase entrega de las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado Nro.
_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES	SEBASTIAN RUIZ MESA - OLGA LUCIA YEPES OSORIO
DEMANDADO	H.J.A S.A., representada legalmente por ALEJANDRO OSPINA LOPERA, o quien haga sus veces.
RADICADO	053804089002-2023-00587-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	1759

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR MENOR CUANTIA** promovida por la apoderada de **SEBASTIAN RUIZ MESA** y **OLGA LUCIA YEPES OSORIO**., en contra de **H.J.A S.A.**, representada legalmente por **ALEJANDRO OSPINA LOPERA**, o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES

1. Competencia: Este Despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación; y, además, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones

2. La demanda: Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

3. Del título que sirve de base a la ejecución: Se aporta para el efecto un contrato de arrendamiento que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos legales. Además, se aporta constancia de pago y subrogación de la obligación, que legitiman a la sociedad demandante por el cobro de estos emolumentos.

4. Del mandamiento de pago solicitado: Se está en presencia de documentos que prestan mérito ejecutivo pues de los mismos se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en el artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SEBASTIAN RUIZ MESA y OLGA LUCIA YEPES OSORIO.**, en contra de **H.J.A S.A.**, representada legalmente por **ALEJANDRO OSPINA LOPERA**, o quien haga sus veces., por los siguientes conceptos:

a.-) Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS Mcte. (\$47.054.135)** por concepto del 50% de Cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero de 2022 a septiembre de 2023., a favor del señor SEBASTIÁN RUIZ MESA.

b.-) Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS Mcte. (\$47.054.135)** por concepto del 50% de Cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero de 2022 a septiembre de 2023., a favor de la señora OLGA LUCIA YEPES OSORIO.

c.-) Por los intereses mora sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley desde el mes enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d.-) se condene en costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Se **LIBRA** mandamiento de pago, por los cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso del proceso, acorde con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del Proceso, a esta suma debe ser indexada o reconocidos intereses moratorios desde la fecha de mora hasta el pago efectivo de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea. Para tal efecto, hágase entrega de las copias respectivas.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada **ELIANA MARÍA MEDINA CADAVID**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido. Asimismo, se acepta como sus dependientes a los profesionales del derecho en la lista.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

DEL

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S.A.S.
DEMANDADO	DIANA MARÍA PUERTAS BUSTOS
RADICADO	053804089002-2023-00582-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	1758

GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S.A.S., actuando a través de apoderada especial, presentó demanda de ejecutiva singular, en contra de **DIANA MARÍA PUERTAS BUSTOS**.

Estudiado en detalle el escrito introductor y sus anexos, se encontró que no reúnen en su integridad los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, razón por la cual, **Se Inadmite**.

El libelo genitor, adolece de los siguientes defectos:

1.) Se deberá manifestar que el correo electrónico aportado, es el que utiliza el demandado, y se indicará la forma en la que fue obtenido junto a la respectiva evidencia. **(Artículo 82, numeral 11 del CGP y 8 de la Ley 2213 de 2022).**

2.) Se deberá aportar el listado anexo a la cesión del crédito, con el fin de determinar si el pagaré 2022-082, se encuentra dentro de los que fueron cedidos en el contrato celebrado entre las partes **(Artículo 82, numeral 11 del Código General del Proceso).**

3.) La parte demandante expresará que el título valor original se encuentra en su poder y lo conservará hasta que se produzca el pago o lo solicite autoridad judicial, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, así:

En definitiva, quien pretenda la ejecución de un documento físico que preste mérito ejecutivo deberá digitalizarlo y adjuntarlo a su demanda. También deberá manifestar que conservará su tenencia y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación. Lo anterior, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente -con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas- a quien corresponda, por orden del juez, a petición del ejecutado, y dentro del término y forma que la autoridad judicial estime necesario. Lo anterior, como se dijo, bajo pena de que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil STC2392-2022 Radicación nº 68001-22-13-000-2021-00682-01 (Aprobado en sesión de dos de marzo dos mil veintidós) Bogotá, D.C., tres (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

(Artículo 82, numeral 11, ibídem).

4.) Se deberá aclarar quiénes fueron las personas que suscribieron la cesión de créditos y la calidad en que actuaron, toda vez que dicho documento no incluye los

nombres de los firmantes, siendo imposible determinar si se encontraban facultados para celebrar dicho contrato (**Artículos 82, numeral 11 y 85 del Código General del Proceso**).

Para corregir la demanda, se le concede al accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte accionante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **ANA CATALINA SALDARRIAGA RESTREPO**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por el representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

DEL

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	ANA CAROLINA GÓMEZ TORRES
RADICADO	053804089002-2023-00420-00
DECISIÓN	TERMINA POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN LEVANTA ORDEN DE APREHENSIÓN
INTERLOCUTORIO	1751

I. ASUNTO

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, informó la terminación de la presente por la ejecución por Pago Parcial de la Obligación, y, consecuentemente, la cancelación de la orden de aprehensión.

En orden a decidir previamente,

II. CONSIDERACIONES:

La Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, regulan, entre otros asuntos, las garantías mobiliarias y los procedimientos aplicables para los casos de incumplimiento del garante, donde se incluye el pago directo, previa la aprehensión del bien respectivo.

Así, en el presente caso, este Despacho dispuso la aprehensión del vehículo tipo automóvil de placa **LCU 281**, el cual se informó la terminación de la presente por la ejecución por Pago Parcial de la Obligación, tornándose procedente la culminación del proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.)**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente litigio, por haberse efectuado la ejecución por Pago Parcial de la Obligación del vehículo de placa **LCU 281** de propiedad de la señora **ANA CAROLINA GÓMEZ TORRES** en favor de la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo marca RENAULT, línea SANDERO, modelo 2022, color GRIS CASSIOPEE, placa LCU 281, MOTOR J759Q105497 CHASIS 9FB5SR0E5NM193654 de propiedad de la señora ANA CAROLINA GÓMEZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.738.997, dirección electrónica anacarolinago@hotmail.es con No. de obligación 1004434901 el que fuera gravado con prenda sin tenencia a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Para lo anterior, líbrese oficio la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES**, para que se haga efectiva la cancelación de la orden de aprehensión.

TERCERO: ORDENAR que el vehículo marca RENAULT, línea SANDERO, modelo 2022, color GRIS CASSIOPEE, placa LCU 281, MOTOR J759Q105497 CHASIS 9FB5SR0E5NM193654, sea entregado a la señora propietaria ANA CAROLINA GÓMEZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.738.997.

Por consiguiente, si está retenido, ofíciase al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, para que haga efectiva la entrega del automotor, queda pendiente dicha información.

CUARTO: no se condene en costas y agencias en derecho.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el presente expediente, previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA**

Octubre 23 de 2023.

Oficio N°. **1459./**

Señores

POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES

Correo: meval.traur@policia.gov.co, mebog.coman@policia.gov.co.rpost.biz;

mebog.sijin-autos@policia.gov.co.rpost.biz;

mebog.sijinradic@policia.gov.co.rpost.biz

Ciudad

Asunto: Comunica Levantamiento orden de aprehensión vehículo placa LCU 281

Referencia: Aprehensión de Vehículo
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Nit: 900.977.629-1
Demandado: ANA CAROLINA GÓMEZ TORRES
C.C. 1.040.738.997
Radicado N°: 053804089002-2023-00420-00 (al contestar favor citar este número).

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto Interlocutorio No. 1751 proferido por este Despacho el día 23 de octubre de la corriente anualidad, señaló:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente litigio, por haberse efectuado la ejecución por Pago Parcial de la Obligación del vehículo de placa LCU 281 de propiedad de la señora ANA CAROLINA GÓMEZ TORRES en favor de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo marca RENAULT, línea SANDERO, modelo 2022, color GRIS CASSIOPEE, placa LCU 281, MOTOR J759Q105497 CHASIS 9FB5SR0E5NM193654 de propiedad de la señora ANA CAROLINA GÓMEZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.738.997, dirección electrónica anacarolinago@hotmail.es con No. de obligación 1004434901 el que fuera gravado con prenda sin tenencia a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Para lo anterior, líbrese oficio la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES, para que se haga efectiva la cancelación de la orden de aprehensión.

TERCERO: ORDENAR que el vehículo marca RENAULT, línea SANDERO, modelo 2022, color GRIS CASSIOPEE, placa LCU 281, MOTOR J759Q105497 CHASIS 9FB5SR0E5NM193654, sea entregado a la señora propietaria ANA CAROLINA GÓMEZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.738.997.

Por consiguiente, si está retenido, ofíciase al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., para que haga efectiva la entrega del automotor, queda pendiente dicha información.

CUARTO: no se condene en costas y agencias en derecho.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el presente expediente, previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.”

Cordialmente,


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	MARIA ALEJANDRA CASTAÑEDA ARANGO
RADICADO	053804089002-2023-00533-00
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	1752

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicitó el retiro y posterior archivo de la demanda que interpuso en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **MARIA ALEJANDRA CASTAÑEDA ARANGO**.

En orden a decidir, previamente,

CONSIDERACIONES:

Acorde con lo preceptuado en el artículo 92 del C. General del Proceso, el cual reza:

"ART. 92.-Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

Así las cosas, y una vez revisado el expediente se pudo verificar que efectivamente dentro del proceso no se ha efectuado la notificación al demandado, por lo anterior, es viable acceder a su solicitud, en consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos.

Igualmente, no se habían practicado medidas cautelares, por lo que no hay lugar a condena en costas o perjuicios.

Por lo expuesto, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones el libro radicador.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** con sus respectivos anexos, promovida por la apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **MARIA ALEJANDRA CASTAÑEDA ARANGO.**

SEGUNDO: Sin condena en costas y perjuicios.

TERCERO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente, previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM "CREARCOOP"
DEMANDADO	MARIA CAMILA CORREA ARENAS
RADICADO	053804089002- 2023-00577-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	1755

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREARCOOP"**, a través endosatario en procuración, en contra de **MARIA CAMILA CORREA ARENAS**.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia:

Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación y, además, por el lugar del domicilio de la parte demandada.

2. La demanda:

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales, contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

3. Del título que sirve de base a la ejecución:

Se aporta para el efecto el pagaré Nro. 223000041, que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos legales.

4. Del mandamiento de pago solicitado:

Se está en presencia de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM LTDA "CREARCOOP"**, en contra de **MARIA CAMILA CORREA ARENAS**, por los siguientes conceptos:

- La suma de **(\$2.527.533)** como capital insoluto del pagare número **223000041**, más los intereses de mora sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el **17 de diciembre del 2022**, hasta

que se verifique el pago total de la obligación, en la modalidad de **MICROCRÉDITO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea. Para tal efecto, hágase entrega de las copias respectivas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ**, en calidad de endosatario en procuración de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA "CREARCOOP"**. Asimismo, se acepta como sus dependientes judiciales a **GABRIEL JAIME FRANCO CALLE, SONIA MARIA RESTREPO GUERRA y SEBASTIAN AGUIRRE PEÑA**.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p align="center">La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.</p> <p align="center">_____ DEL _____</p> <p align="center">LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO</p>
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR "CREARCOOP"
DEMANDADO	LAURA ALVAREZ CALDERON
RADICADO	053804089002- 2023-00574-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	1753

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREARCOOP"**, a través endosatario en procuración, en contra de **LAURA ALVAREZ CALDERON**.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia:

Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación y, además, por el lugar del domicilio de la parte demandada.

2. La demanda:

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales, contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

3. Del título que sirve de base a la ejecución:

Se aporta para el efecto el pagaré Nro. 211000466, que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos legales.

4. Del mandamiento de pago solicitado:

Se está en presencia de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA "CREARCOOP"**, en contra de **LAURA ALVAREZ CALDERON**, por los siguientes conceptos:

- La suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$7.511.702,00)**, como capital del pagaré **No. 211000466**; más **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1.933.512,09)** correspondiente a los intereses de plazo desde el 2 de abril de 2022 hasta el 3 de

abril de 2023; más los intereses de mora desde el **4 de abril de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses moratorios antes relacionados, deberán ser liquidados a las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea. Para tal efecto, hágase entrega de las copias respectivas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, en calidad de representante legal de **COBROACTIVO S.A.S.**, quien actúa como endosataria para el cobro de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. "CREARCOOP"**. Asimismo, se tiene como sus dependientes las personas relacionadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

DEL _____

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso **2022-00615**, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

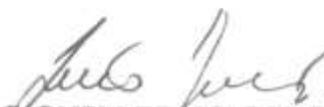
GASTOS

- AGENCIAS EN DERECHO \$1.160.000,00

TOTAL, COSTAS \$1.160.000,00

En letras: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS.**

La Estrella, Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	DESARROLLO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S.
DEMANDADO	FABIOLA RESTREPO LÓPEZ
RADICADO	053804089002- 2022-00615-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	690

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
DEL _____ .

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LIBIA ROSA BEDOYA DE BEDOYA
DEMANDADO	JAIRO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ
RADICADO	053804089002- 2022-00488-00
DECISIÓN	CONVOCA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS
INTERLOCUTORIO	1756

Vencido el término de traslado de la demanda en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en el que la parte demandada procedió a contestar la demanda y al proponer excepciones con copia a la parte demandante vía correo electrónico, que a su vez no hubo pronunciamiento al respecto; el Despacho procede entonces con el decreto de pruebas y testimonios peticionados por las partes, las cuales se practicarán en audiencia que se celebrará el día **miércoles veintidós (22) De noviembre de 2023 a las 10:30 de la mañana.**

DECRETO PROBATORIO

DE LA PARTE DEMANDANTE.

PRIMERO: Se apreciará en su valor probatorio:

-Los documentos adjuntos a la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

1. Estos son: Aportados Por la parte demandante en relación a:

A) La Sentencia No 062 del 01 de marzo del 2005, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Itagüí.

B) Mandamiento de pago auto interlocutorio 1816 del 18 de noviembre del 2022 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Estrella.

2. Copia de la acción de Tutela con Radicado 05380408900120220048500 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella.

3. Certificación SALUD TOTAL EPS afiliación LIBIA ROSA BEDOYA DE B. 4. Declaración extra juicio del 12 de diciembre del 2013 de la Notaria única de la Estrella.

5. Copia Oficio del Juzgado Segundo Promiscuo de la Estrella del 8 de mayo del 2014 con proceso bajo radicado 053804089002-2012-00028

6. Poder para actuar

Prueba trasladada: Se solicita al despacho de modo respetuoso decretar el traslado de la acción de Tutela con Radicado 05380408900120220048500 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella y Oficio de desembrago No 419 del Juzgado Segundo Promiscuo de la Estrella del 8 de mayo del 2014 con proceso bajo radicado: 053804089002-2012-00028, lo anterior para acreditar la legitimidad de los mismos y que hacen parte de la contestación de la demanda en su título de pruebas.

ANEXOS Los mencionados en el acápite de pruebas.

Se recepcionarán los interrogatorios a las partes en este proceso.

Una vez interrogados por la Judicatura, los apoderados podrán formular las preguntas que consideren pertinentes.

Se advierte y previene a las partes y sus apoderados, que la asistencia a la actuación procesal, es personal y obligatoria, salvo causa legal justificada, presentada dentro del término oportuno. Igualmente, se informa a las partes intervinientes que la audiencia se realizará de manera virtual, mediante la plataforma TEAMS o LIFESIZE, para lo cual las partes deberán allegar con diez (10) días de antelación a la data señalada, los correos electrónicos y números telefónicos.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE TENENCIAS DE BIENES S.A.S. COLTEBIENES S.A.S.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A.
RADICADO	053804089002- 2021-00026-00
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR COMISIÓN AL EXPEDIENTE
SUSTANCIACIÓN	687

Se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio Nro. 048, en el cual se había comisionado a la Alcaldía Municipal de La Estrella, Antioquia, a fin que desde allí se realizara la diligencia de secuestro del inmueble, identificado con Matricula inmobiliaria No. 001-957120.

En aquella diligencia, conforme a las facultades conferidas, se subcomisionó a la Inspección Primera Municipal de Policía de esta localidad, para la diligencia encomendada, misma que ahora, procede a retornar el encargo debidamente diligenciado y sin oposición alguna.

De lo anterior se pone en conocimiento, a la parte demandante, para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

DEL

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente



10800-



ALCALDIA DE LA ESTRELLA
COMUNICADO EXTERNO ENVIADO
Octubre 17, 2023 15:58
Radicado 2023-018475

La Estrella,

Señores.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 80 Sur N° 60-38, piso 2, "Edificio Heco", Parque Principal
Código Postal 055460
La Estrella Antioquia

Asunto: Devolución despacho comisorio N.º 048
Cordial saludo,

Según asunto del encabezado hago devolución de DESPACHO COMISORIO N° 048 y que fuere encomendado a este despacho, para el proceso que a continuación le singularizo:

Proceso: Restitución de inmueble arrendado.
DEMANDANTE: Colombiana de tenencia de Bienes S.A.S
DEMANDADO: Comercializadora Practimax S.A
Radicado: 053804089002-2019-00424

Se hace devolución de despacho comisorio, Ejecutado, se adjuntan documentos.

Agradezco la atención que se sirva prestarle a la presente

Atentamente,

DARIO ALONSO CARO QUICENO
Inspector de Policía N°1

10800.17.6
Anexo lo dicho 07 folios



SC6714-1



INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA DE LA ESTRELLA, ANT.

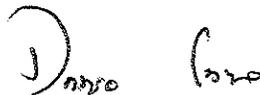
Martes diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Hora 09:05 a.m. En la fecha y hora señaladas, este despacho, procede a auxiliar la comisión que le fuere solicitada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Municipio de La Estrella, según consta despacho comisorio N° 048 radicado 2021-00026 para proceso en el cual figura como demandante: COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S.A.S. y demandado: COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A. la presente diligencia hace presencia la abogada: PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO apoderada del demandante, identificada con cédula de ciudadanía 21.466.338 y Tarjeta Profesional 96.750 del C. S. de la J. . En la hora ya indicada al inicio, el suscrito Inspector de Policía, en compañía de la mencionado profesional del derecho, disponemos nuestro traslado a la dirección y/o nomenclatura en la cual se encontraría el inmueble objeto de la presente diligencia de restitución de inmueble, esto es: Carrera 50 N° 79 Sur 101 Bodega 19 Bodegas Stock Sur, ya una vez en el sitio nos presentamos ante el vigilante del Centro de Bodegas quien nos informó que el señor había desocupado voluntariamente el inmueble. Con la mencionada información, este despacho se constituye en audiencia, la cual fue notificada con anterioridad. A continuación el Inspector de Policía N°1 procede a la verificación del inmueble, su estado, comodidades y en especial los linderos, los cuales resultan consistentes en la escritura N° 4551 del 28 de junio de 2007 de la Notaría 12 del circulo de Medellín obrante en el expediente que cursa en el

Juzgado de origen,
descripción: Bodega N° 82 con Puerto Principal metálico con
Barra en la entrada. Escalera metálica que conduce a un
segundo nivel donde se ubican oficinas, ventiladores, piso en
moquette, Bodega sencilla, división en Downall. Puerto maestro de acceso.

_____ todo en Rebato estado de conservación.

Acto seguido la apoderada demandante toma posesión material del inmueble cambiando cerraduras del inmueble, a la vez que hace entrega de los mismos al representante de la Agencia COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S.A.S. el señor YOHAN ANDRES ECHEVERRY identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.399.099.

No siendo otro el objeto de la diligencia se firma para constancia.


DARIO ALONSO CARO QUICENO
Inspector de Policía Urbano



SC6714-1



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

AVISO DE DILIGENCIA

INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA
La Estrella, Antioquia, 15 de septiembre de 2023

Señores
Comercializadora Practimax S.A
Carrera 50 N° 79 Sur 101 Bodega 19 (82) Bodegas Stock Sur La Estrella
Código Postal 055460
La Estrella -Antioquia

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que la INSPECCION DE POLICIA N°1, fue comisionada por el señor alcalde Municipal mediante memorando 2023-002107 del 24 de agosto de 2023, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Estrella mediante despacho comisorio 048 para realizar diligencia de ENTREGA DE INMUEBLE ubicado en la Carrera 50 N° 79 Sur 101 Bodega 19 (82) Bodegas Stock Sur La Estrella. Por tal motivo se ha fijado como fecha de la diligencia las siguientes:



Día: Lunes
Fecha: 02
Mes: Octubre
Hora: 9:00 AM



906714-1

De antemano, le solicito que voluntariamente se atienda la diligencia, para que con esto se evite molestias y/o procedimientos de fuerza en el cumplimiento de la orden emitida por el juzgado Segundo en la cual se concede facultades para allanar si fuese el caso.

Atentamente,

DARIO ALONSO CARO QUICENO
Inspector de Policía N°1

Proyecto: Angie Garizabal Álvarez

Recibido en la dirección anotada por _____
En el: DIA: __ MES: __ AÑO: __ Hora: _____

NOTIFICADOR: *Tomas Riechahita Acosta*
Nombre: *Tomas Riechahita Acosta*
C.c. *2001506766*
Cargo: *Abogado Técnico*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017965884029994

Nro Matrícula: 001-957120

Página 1 TURNO: 2023-464860

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 09:01:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: LA ESTRELLA VEREDA: LA ESTRELLA
FECHA APERTURA: 09-07-2007 RADICACIÓN: 2007-46572 CON: ESCRITURA DE: 29-06-2007
CODIGO CATASTRAL: 053800100001800120018901000019COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 4551 de fecha 28-06-2007 en NOTARIA 12 de MEDELLIN BODEGA 19 INTERIOR 82 con area de 447.85 MTS2
CONSTRUIDA con coeficiente de 1.887% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

-ADQUIRIO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A FIDEICOMISO STOCK SUR (ANTES FIDUCIARIA DEL VALLE S.A),LOS INMUEBLES OBJETO DE ENGLOBE,RELOTEO Y A SU VEZ DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL,EN TRES LOTES O PORCIONES ASI-ADQUIRIO EL LOTE 2 MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL QUE REALIZARAN RAMON IGNACIO GALEANO OSORIO Y BETANIA LTDA. (ANTES INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS LTDA),SEGUN ESCRITURA 1651 DEL 19-10-2005 NOTARIA 3 DE ENVIGADO, REGISTRADA EL 20-10-2005 EN EL FOLIO 001-905997,ADQUIRIO LOS LOTES 4 Y 5 POR COMPRA A RAMON IGNACIO GALEANO OSORIO,SEGUN ESCRITURA 4551 DEL 28-06-2007 NOTARIA 12 MEDELLIN,REGISTRADA EL 29-06-2007 EN LOS FOLIOS 001-957080 Y 001-957081.-PARAGRAFO:SEGUN ESCRITURA 4551 DEL 28-06-2007 NOTARIA 12 MEDELLIN RAMON IGNACIO GALEANO OSORIO,FORMULO DECLARACIONES DE RELOTEO ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS 001-957080 Y 001-957081,OBJETO DE ESTE ESTUDIO.-ADQUIRIO RAMON IGNACIO GALEANO OSORIO,EL INMUEBLE OBJETO DE RELOTEO POR MEDIO DE ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD,QUE REALIZARA CON BETANIA LTDA,SEGUN ESCRITURA 531 DEL 12-04-2006 NOTARIA 3 DE ENVIGADO,REGISTRADA EL 01-06-2006 EN EL FOLIO 001-905996.-PARAGRAFO:SEGUN ESCRITURA 1651 DEL 19-10-2005 NOTARIA 3 DE ENVIGADO,REGISTRADA EL 20-10-2005, RAMON IGNACIO GALEANO OSORIO Y BETANIA LTDA,FORMULARON DECLARACIONES DE LOTE O ORIGINANDOSE LAS MATRICULA 001-905996 Y 001-905997,OBJETO DE ESTE ESTUDIO.-ADQUIRIERON BETANIA LTDA. (ANTES INSTITUTO DE CAPACITACION ALAMOS LTDA. Y RAMON IGNACIO GALEANO OSORIO EL INMUEBLE OBJETO DE ENGLOBE Y LOTE O, EN TRES PORCIONES O LOTES ASI: DOS LOTES ADQUIRIDOS POR RAMON IGNACIO GALEANO OSORIO, POR COMPRA QUE LE HIZO AMARIA ELENA NARANJO RIOS, SEGUN ESCRITURA 2726 DEL 14-12-95, NOTARIA 14 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-12-1995, EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS 001-171342 Y 001-124073.-ADQUIRIO MARIA ELENA NARANJO RIOS EN DOS PORCIONES O LOTES ASI : UN LOTE POR COMPRA QUE LE HIZO A JULIA ESTHER ANDRADE MORA DE HERRERA, SEGUN ESCRITURA 812 DEL 21-02-1983, NOT.15 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 03-03-1983, ES DECIR, POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 A/OS QUE CORRESPONDE ESTE ESTUDIO.-OTRO LOTE POR COMPRA QUE LE HIZO A JULIA ESTHER ANDRADE DE HERRERA, SEGUN ESCRITURA 812 DEL 21-02-1983, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-124073 , EL 03-03-1983 ES DECIR, POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 A/OS QUE CORRESPONDE ESTE ESTUDIO.-OTRO LOTE LO ADQUIRIO BETANIA LTDA, ANTES INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS LTDA., POR COMPRA QUE HIZO AL MUNICIPIO DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION, SEGUN ESCRITURA 2528 DEL 19-12-1975, NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 20-01-1976, EN EL FOLIO DE MATRICULA 6134, ES DECIR CON TITULO ANTERIO A LOS 20 A/OS, QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 50 79SUR-101 CENTRO DE BODEGAS STOCK SUR P.H BODEGA 19 INTERIOR 82

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017965884029994

Nro Matrícula: 001-957120

Pagina 2 TURNO: 2023-464860

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 09:01:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

001 - 957096

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-06-2007 Radicación: 2007-46572

Doc: ESCRITURA 4551 del 28-06-2007 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. FIDEICOMISO STOCK SUR (ANTES FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.)

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-09-2007 Radicación: 2007-65330

Doc: ESCRITURA 1611 del 09-08-2007 NOTARIA 3 de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$360.487.855

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. FIDEICOMISO STOCK SUR (ANTES FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.)

A: LOPEZ DE ZAPATA MARIA LEONICE

CC# 32436568 X

A: ZAPATA AGUDELO BYRON DE JESUS

CC# 3427126 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-09-2007 Radicación: 2007-65330

Doc: ESCRITURA 1611 del 09-08-2007 NOTARIA 3 de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RATIFICACION CONTRATO: 0146 RATIFICACION CONTRATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. FIDEICOMISO STOCK SUR (ANTES FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.)

A: LOPEZ DE ZAPATA MARIA LEONICE

CC# 32436568 X

A: ZAPATA AGUDELO BYRON DE JESUS

CC# 3427126 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-02-2009 Radicación: 2009-8338

Doc: ESCRITURA 286 del 27-01-2009 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A CITAR LOS COEFICIENTES DEFINITIVOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE BODEGAS STOCK SUR PROPIEDAD HORIZONTAL-PERSONA JURIDICA-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017965884029994

Nro Matrícula: 001-957120

Página 3 TURNO: 2023-464860

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 09:01:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-10-2016 Radicación: 2016-78499

Doc: ESCRITURA 5773 + del 12-09-2016 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$335,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE ZAPATA MARIA LEONICE

CC# 32436568

A: ZAPATA AGUDELO BYRON DE JESUS

CC# 3427126 X 50%

A: ZAPATA LOPEZ ANA MARIA

CC# 32208264 X 50%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-12-2016 Radicación: 2016-97561

Doc: ESCRITURA 7212 del 10-11-2016 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA AGUDELO BYRON DE JESUS

CC# 3427126

FIDEICOMITENTE

A: ZAPATA AGUDELO BYRON DE JESUS

CC# 3427126

X PROPIETARIO

FIDUCIARIO

A: ZAPATA LOPEZ ANA MARIA

CC# 32208264

FIDEICOMISARIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-09-2017 Radicación: 2017-74750

Doc: ESCRITURA 2570 del 08-08-2017 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 4551 DE 2007 Y 286 DE 2009 DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN, EN CUANTO A QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 8 CON UN PARAGRAFO Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 4 Y 8 DEL ARTICULO 37 DEL R.P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE BODEGAS STOCK SUR PROPIEDAD HORIZONTAL

(PERSONA JURIDICA)

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017965884029994

Nro Matrícula: 001-957120

Pagina 4 TURNO: 2023-464860

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 09:01:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

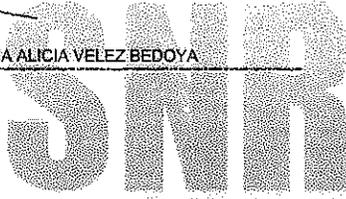
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-464860

FECHA: 17-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



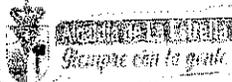
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

BAD

10000-



ALCALDIA DE LA ESTRELLA



MEMORANDO
Agosto 24, 2023 10:41
Radicado 2023-002117

La Estrella,

PARA: DARIO ALONSO CARO QUICENO
Inspector de Policía No 1

DE: ALCALDE

Asunto: Remisión despacho comisorio No 048.

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito informarle que mediante despacho comisorio No 048 del 10 de agosto de 2023, y allegado a través del correo notificacionesjudiciales@laestrella.gov.co, el juzgado segundo Promiscuo Municipal de La Estrella – Antioquia, me comisiono en calidad de alcalde de esta jurisdicción, para que señale fecha y hora para la diligencia de entrega del inmueble local comercial ubicado en la carrera 50 Nro 79 sur 101 Bodega 19 (82) BODEGAS STOCK SUR LA ESTRELLA, cuyos linderos son: "por el ORIENTE con el inmueble o bodega # 86 de la misma unidad Stock Sur y otro tramo o parte con la vía de circulación interna, por el occidente con el inmueble bodega No 78, de la misma unidad stock sur, por el norte con vía de circulación interna de la misma unidad Stock y por el sur, con zona verde de la misma unidad Stock Sur (datos tomados del cuerpo de la demanda).

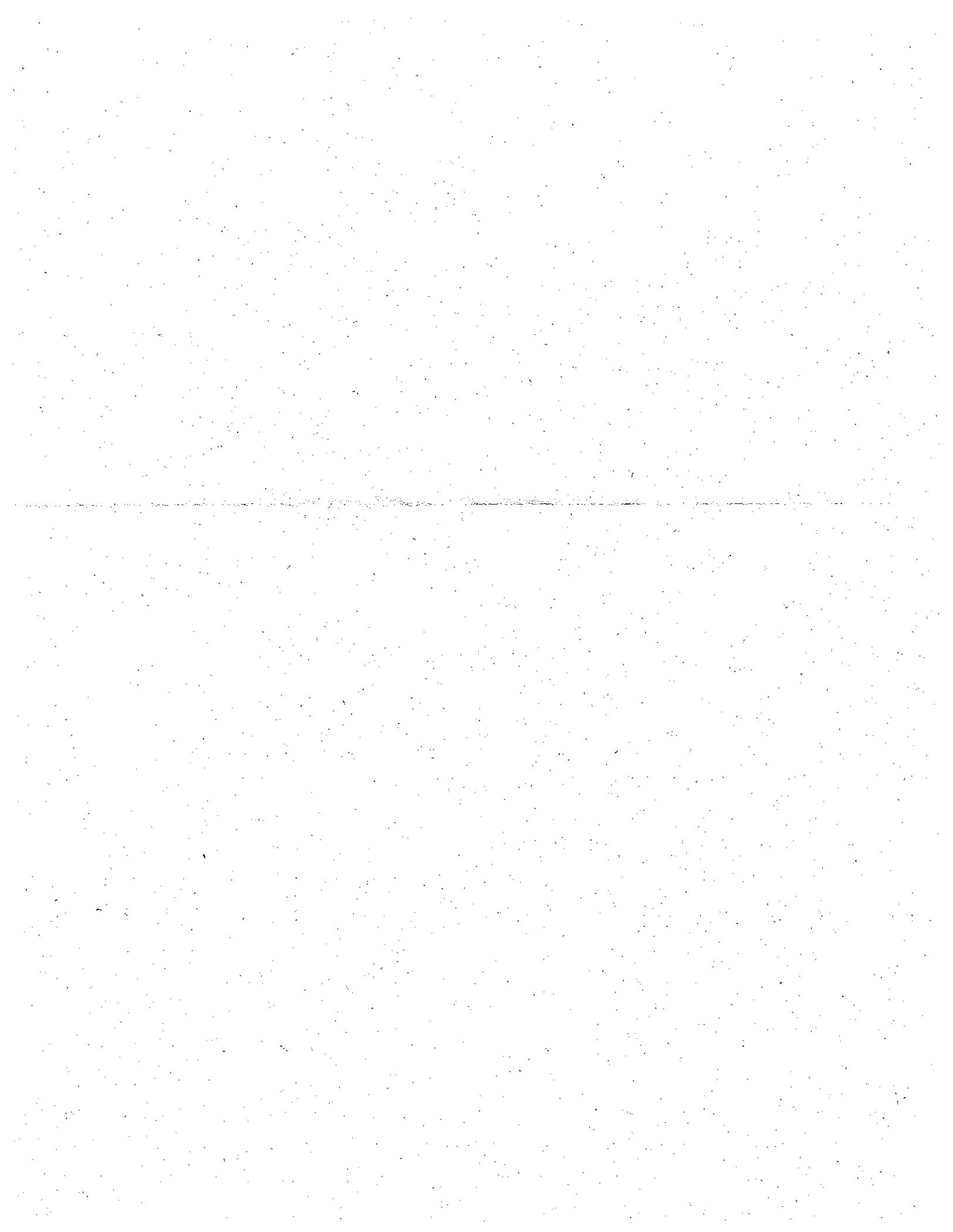
Teniendo en cuenta las amplias facultades a mí conferidas, incluyendo las de sub-comisionar en virtud de lo consagrado en el Decreto 2030 de 2020, me permito remitir el presente trámite para que en su calidad de Inspector de Policía lleve a cabo la diligencia solicitada por el despacho judicial antes mencionado.

Despacho comisorio	2023-048
PROCESO:	Restitución de inmueble arrendado.
DEMANDANTE:	Colombiana de tenencia de Bienes S.A.S
DEMANDADO:	Comercializadora Practimax S.A
RADICADO:	053804089002-2021-00026

Por último, me permito solicitarle que, una vez auxiliada la comisión, esta debe ser enviada al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella.

Atento,

ok
JUAN SEBASTIAN ABAO BENTANCUR





JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

DESPACHO COMISORIO NRO. 048

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S.A.S
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A.
RADICADO: 053804089002-2021-00026

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

ATENTAMENTE - COMISIONA:

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

A fin de que se sirva proceder de conformidad con el auto interlocutorio 1264 09 de agosto de 2023, donde se dispuso:

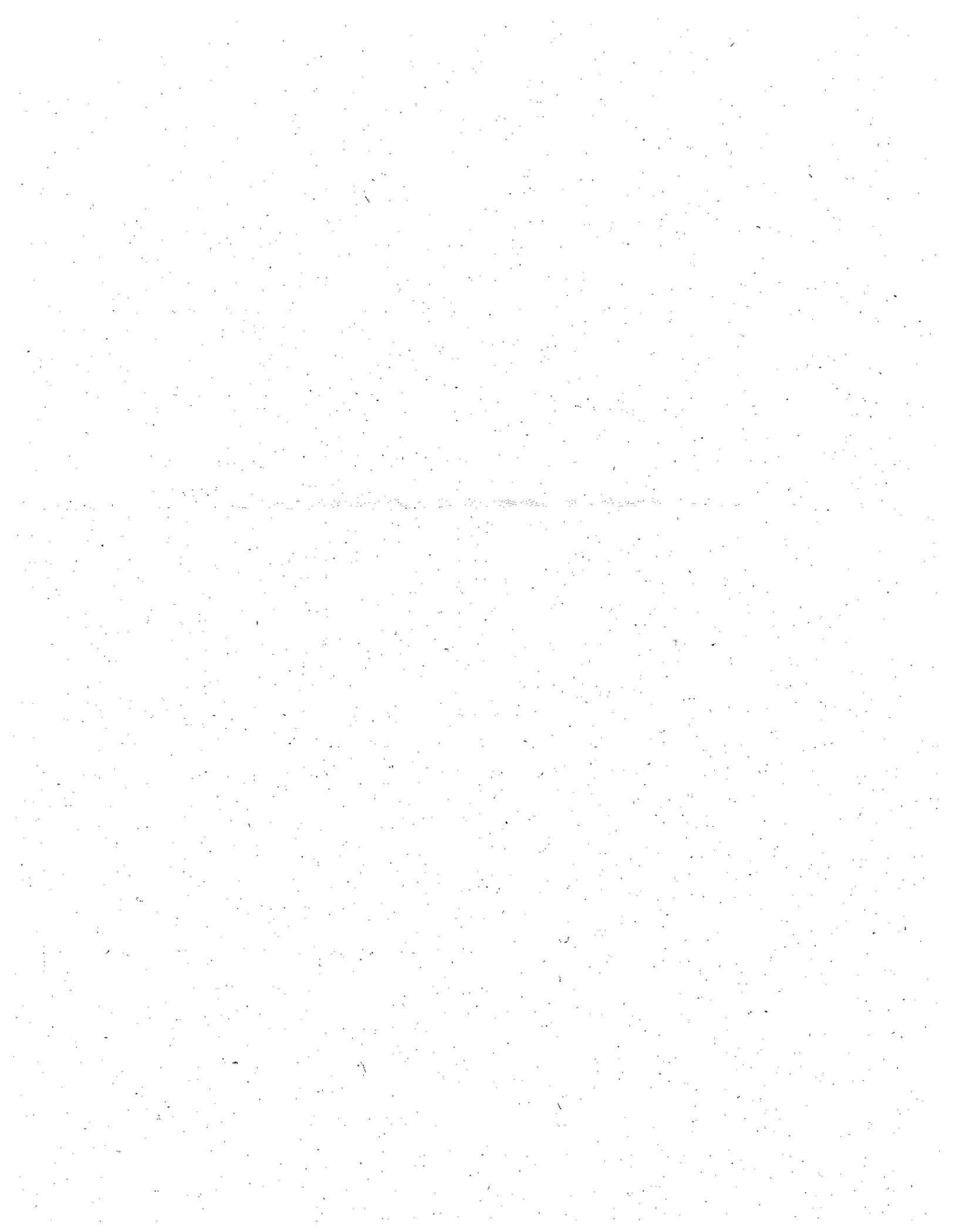
"...Por lo anterior, se ordenó a COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A., restituir el inmueble objeto de controversia dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esa sentencia. Dicha situación según informaron los demandantes no se ha materializado, por lo que ahora se procederá a comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, a quien se le libraré exhorto con todos los anexos del caso, a costa de la parte demandante, para que señale fecha y hora para la diligencia de entrega del inmueble local comercial ubicado en la carrera 50 Nro. 79 Sur 101 Bodega 19 (82) BODEGAS STOCK SUR LA ESTRELLA, cuyos linderos son: "por el ORIENTE, con el mueble o bodega No. 86 de la misma unidad, Stock Sur y en otro tramo o parte con la vía de circulación interna, por el OCCIDENTE con el inmueble bodega No. 78, de la misma unidad Stock Sur, por el NORTE, con vía de circulación interna de la misma unidad Stock y por el SUR, con zona verde de la misma unidad Stock Sur (datos tomados del cuerpo de la demanda).

Al comisionado se faculta para allanar en caso de ser necesario y realizar la entrega del inmueble, acorde los lineamientos estipulados en los artículos 308 y 309 del Código General del Proceso. Asimismo, el solicitante de dicha comisión, suministrará todo lo necesario para su práctica, como el transporte de los comisionados y sus acompañantes y demás aspectos inherentes a dicha actuación.

El bien inmueble debe ser entregado al Representante Legal de COLOMBIANA DE TENENCIAS DE BIENES S.A.S COLTEBIENES S.A.S o a la persona que se faculte."

Librado en el municipio La Estrella, Antioquia, el diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Andrés...



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S.A.S
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A.
RADICADO	053804089002-2021-00026
DECISIÓN	COMISIONA PARA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO
INTERLOCUTORIO	1264

I. ASUNTO

En escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandante dentro el proceso del asunto, solicita se expida Despacho Comisorio para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del bien inmueble arrendado.

II. CONSIDERACIONES

Conoce este despacho, el proceso de **RESTITUCIÓN INMUEBLE** instaurado por los **COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S.A.S, contra COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A.**, en el cual se profirió Sentencia calendarada el veintiocho (28) de enero de 2023, en la que se declaró terminado el contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

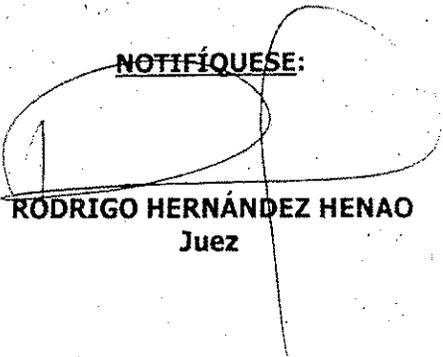
Por lo anterior, se ordenó a **COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A.**, restituir el inmueble objeto de controversia dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esa sentencia. Dicha situación según informaron los demandantes no se ha materializado, por lo que ahora se

demandante, para que señale fecha y hora para la diligencia de entrega del inmueble local comercial ubicado en la carrera 50 Nro. 79 Sur 101 Bodega 19 **(82) BODEGAS STOCK SUR LA ESTRELLA**, cuyos linderos son: " por el **ORIENTE**, con el mueble o bodega No. 86 de la misma unidad, Stock Sur y en otro tramo o parte con la vía de circulación interna, por el **OCCIDENTE** con el inmueble bodega No. 78, de la misma unidad Stock Sur, por el **NORTE**, con vía de circulación interna de la misma unidad Stock y por el **SUR**, con zona verde de la misma unidad Stock Sur (datos tomados del cuerpo de la demanda).

Al comisionado se faculta para allanar en caso de ser necesario y realizar la entrega del inmueble, acorde los lineamientos estipulados en los artículos 308 y 309 del Código General del Proceso. Asimismo, el solicitante de dicha comisión, suministrará todo lo necesario para su práctica, como el transporte de los comisionados y sus acompañantes y demás aspectos inherentes a dicha actuación.

El bien inmueble debe ser entregado a los señores al Representante Legal de **COLOMBIANA DE TENENCIAS DE BIENES S.A.S COLTEBIENES S.A.S** o a la persona que se faculte.

NOTIFÍQUESE:


RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADOS	EDISON ALBEIRO CASTILLO CASTILLO OLGA DE JESÚS VÉLEZ DE PÉREZ
RADICADO	053804089002- 2021-00239-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – CORRIGE OFICIO
SUSTANCIACIÓN	686

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a la misma.

Asimismo, se le hace saber que el despacho profirió Auto el 29 de mayo de 2023, negando requerimiento con respecto al Demandado Edison Castillo y con referencia al embargo de la pensión de la señora Olga Vélez, se hará la respectiva corrección del oficio y se enviará nuevamente a Colpensiones.

NOTIFIQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADO	EDISON ALBEIRO CASTILLO CASTILLO OLGA DE JESÚS VÉLEZ DE PÉREZ
RADICADO	053804089002- 2021-00239
DECISIÓN	NIEGA REQUERIMIENTO
SUSTANCIACIÓN	299

Obra solicitud de corrección del Oficio No. 1102 expedido el seis (06) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se comunicó el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro del 25% del salario, remuneraciones honorarias, reconocimientos económicos, bonificaciones, compensaciones y cualquier otra prestación que percibiera el demandado EDISON ALBEIRO CASTILLO CASTILLO en la empresa MILLA SIETE S.A.S.

Empero, reposa se recibió información, vía correo electrónico desde la dirección direccionadministrativa@millasiete.com, que da cuenta de la terminación de las labores desarrolladas por el señor EDISON ALBEIRO CASTILLO CASTILLO en la compañía, desde 15 de septiembre del 2021.

Por ese motivo, resulta inocuo realizar tal corrección y la nueva emisión de la comunicación, lo que así se informará al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADO	EDISON ALBEIRO CASTILLO CASTILLO Y OLGA DE JESUS VÉLEZ DE PÉREZ
RADICADO	053804089002-2021-00239-00
ASUNTO	CORRIGE OFICIO DE EMBARGO 1103
OFICIO	1461

Señores

COLPENSIONES

Ciudad

Por medio del presente, le comunico que, por auto de la fecha 06 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY** con Nit Nro. **890.907.489-0**, en contra de **OLGA DE JESUS VELEZ DE PEREZ**, con cédula de ciudadanía N°. **32.513.422**, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 25 %** de la mesada pensional, quien, según información de la parte demandante, es pensionada de esa entidad.

Se le hace saber que el dinero descontado deberá ser puesto a disposición de éste Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales N° **053802042002** del Banco Agrario Sucursal La Estrella, y a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY** con Nit Nro. **890.907.489-0**, por concepto de embargo, mes a mes y hasta nueva orden.

Así mismo se le advierte, que de no cumplir con lo ordenado se hará acreedor a las sanciones legales de que trata el artículo 593, Parágrafo 2 del C.G.P, esto es responder por el correspondiente pago.

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad. El oficio se corrigió en el sentido de los nombres e identificación de los demandante y demandado.

Atentamente,


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TRAINCOL S.A.S.
DEMANDADO	INDUSTRIAS RG DEL SUR S.A.S.
RADICADO	053804089002- 2019-00424
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR COMISIÓN SIN DILIGENCIAR AL EXPEDIENTE – REQUIERE A PARTE DEMANDANTE
SUSTANCIACIÓN	691

Se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio Nro. 015, en el cual se había comisionado a la Alcaldía Municipal de La Estrella, Antioquia, a fin que desde allí se realizara la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, identificado con Matricula No. 162088, de propiedad de INDUSTRIAS RG DEL SUR S.A.S.

En aquella diligencia, conforme a las facultades conferidas, se subcomisionó a la Inspección Primera Municipal de Policía de esta localidad, para la diligencia encomendada, misma que ahora, procede a retornar el encargo y la cual no fue debidamente diligenciado por que la dirección no coincide.

De lo anterior se pone en conocimiento, a la parte demandante, para los fines que estime pertinente

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

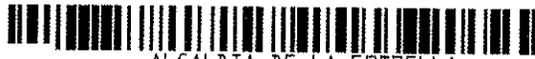
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

DE _____

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente



ALCALDIA DE LA ESTRELLA
COMUNICADO EXTERNO ENVIADO
Octubre 03, 2023 10:20
Radicado 2023-017372

10800-



La Estrella,

Señores.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 80 Sur N° 60-38, piso 2, "Edificio Heco", Parque Principal
Código Postal 055460
La Estrella Antioquia

Asunto: Devolución despacho comisorio N.º 015
Cordial saludo,

Según asunto del encabezado hago devolución de DESPACHO COMISORIO N° 015 y que fuere encomendado a este despacho, para el proceso que a continuación le singularizo:

Proceso: Ejecutivo
DEMANDANTE: Traincol S.A.S
DEMANDADO: Industrias RG del Sur S.A.S
Radicado: 053804089002-2019-00424

Se hace devolución de despacho comisorio, En atención a la dirección suministrada, una vez realizada la visita en el sitio para realizar la respectiva diligencia, este despacho se da cuenta que la dirección no coincide, por ende se devuelve el despacho comisorio 015 y se solicita respectivamente aclarar la dirección con el fin de materializar en debida forma la respectiva diligencia.

Agradezco la atención que se sirva prestarle a la presente

Atentamente,

DARIO ALONSO CARO QUICENO
Inspector de Policía N°1

10800.17.6
Anexo lo dicho 06 folios

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría
Código Postal: 055460 • Conmutador: (604) 605 07 07. • Línea gratuita 018000185007
Correo Electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
Página web: www.laestrella.gov.co



SC6714-1

Zup!

1-



ALCALDIA DE LA ESTRELLA



La Estrella,

MEMORANDO
Abril 24, 2023 9:18
Radicado 2023-001031

PARA: DARIO ALONSO CARO QUICENO
Inspectora de Policía No 1

DE: ALCALDE

Asunto: Remisión despacho comisorio No 015

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito informarle que mediante despacho comisorio No 015 del 29 de marzo de 2023, y allegado al correo de notificacionesjudiciales@laestrella.gov.co el 18 de abril de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella - Antioquia, me comisiono como alcalde de esta Jurisdicción para que señale fecha y hora para la diligencia de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS RG DEL SUR S.A.S número de matrícula No 162088 ubicado en la carrera 56 No 80 sur 129 de la Estrella.

Teniendo en cuenta las amplias facultades a mi conferidas, incluyendo las de subcomisionar en virtud de lo consagrado en el Decreto 2030 de 2020, me permito remitir el presente trámite para que en su calidad de Inspector de Policía lleve a cabo la diligencia solicitada por el despacho judicial antes mencionado.

Despacho comisorio	015-2023
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Traincol S.A.S
DEMANDADO:	Industrias RG del Sur S.A.S
RADICADO:	053804089002-2019-00424

Por último, me permito solicitarle que, una vez auxiliada la comisión, esta debe ser enviada al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella - Antioquia.

Atento,


JUAN SEBASTIAN ABAD BETANCUR

1-8.6
Anexo 3 folios
Proyecto: Andres Bustos



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA**

DESPACHO COMISORIO NRO. 015

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: TRAINCOL S.A.S.
DEMANDADOS: INDUSTRIAS RG DEL SUR S.A.S.
RADICADO: 053804089002-**2019-00424**

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

ATENTAMENTE - COMISIONA:

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ®

A fin de que se sirva proceder de conformidad con el auto de interlocutorio **No. 329 del 29 de marzo de la corriente anualidad**, donde se dispuso:

"En consecuencia, para que se realice la diligencia solicitada, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, a quién se libraré exhorto con todos los anexos del caso a costa de la demandante, para que señale fecha y hora, para la diligencia de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS RG DEL SUR S.A.S número de matrícula No. 162088 ubicado en la carrera 56 No. 80 SUR-129 de La Estrella, Antioquia."

Actúa como apoderado de la parte demandante, el abogado **DANIEL BERMÚDEZ HERRERA** portador de la tarjeta profesional No. 298.585 del CSJ, con quien podrán establecer comunicación en la dirección electrónica Daniel.bermudez@solidoconsultores.com y en el celular 3024412851.

Librado en el municipio La Estrella, Antioquia, el **veintinueve (29) de marzo de 2023**.

21/4/23, 14:30

NOTIFICACIÓN DESPACHO COMISORIO - RADICADO 2019-00424: Jurídica - Outlook

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

NOTIFICACIÓN DESPACHO COMISORIO - RADICADO 2019-00424

 Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella      ...
<j02prmpalestrella@condojramajudicial.gov.co>

Para: Notificaciones Judiciales; Daniel Bermudez <daniel.bermudez@solido> Mar 18/04/2023 18:02

 Auto Decreta Embargo Estab... 
168 KB

 Comisión Secuestro de Estab... 
178 KB

2 archivos adjuntos (346 KB)  Guardar todo en OneDrive - MUNICIPIO DE LA ESTRELLA  Descargar todo

Cordial saludo,

Se anexa al presente, despacho comisorio para el siguiente proceso:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TRAINCOL S.A.S.
DEMANDADO: INDUSTRIAS RG DEL SUR S.A.S.
RADICADO: 2019-00424

NOTA: Este correo va dirigido directamente a la entidad destinataria, con copia a los interesados, por lo que no es necesario que estos últimos envíen nuevamente la comunicación.

Cordialmente,

CAMILA LÓPEZ MUÑOZ
Oficial Mayor J02PM LA ESTRELLA
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Estrella Antioquia.
Calle 80 sur No 60-38 Oficina 201 Ed. Heco.
Distrito Medellín- Regional Antioquia CSJ
(604) 309 46 18



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TRAINCOL S.A.S.
DEMANDADO	INDUSTRIAS RG DEL SUR S.A.S.
RADICADO	053804089002- 2019-00424
DECISIÓN	COMISIONA A ALCALDE PARA SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
INTERLOCUTORIO	329

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante en este asunto, petitionó se expida el despacho comisorio para el secuestro del establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS RG DEL SUR S.A.S.**

Comoquiera que dichas súplicas son procedentes de conformidad al artículo 599 del C.G.P, **SE ACCEDE** a la misma.

En consecuencia, para que se realice la diligencia solicitada, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESTRELLA**, a quién se libraré exhorto con todos los anexos del caso a costa de la demandante, para que señale fecha y hora, para la diligencia de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS RG DEL SUR S.A.S** número de matrícula No. 162088 ubicado en la carrera 56 No. 80SUR-129 de La Estrella, Antioquia.

Se le conceden facultades amplias para designar el secuestre respectivo, reemplazarlo en caso de ser necesario, allanar, subcomisionar al funcionario que considere idóneo para tal fin, etc.

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

DE

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 24/04/2023 - 09:34:20

Recibo No. S001420133, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qgsnMr3Pk1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INDUSTRIAS RG DEL SUR S.A.S.

Nit : 900612363-1

Domicilio: La Estrella, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 162028

Fecha de matrícula: 24 de abril de 2013

Ultimo año renovado: 2021

Fecha de renovación: 02 de junio de 2021

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 56 CL 80SUR-129

Municipio : La Estrella, Antioquia

Correo electrónico : industrial.rg@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3872163

Teléfono comercial 2 : 3002156685

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 56 CL 80SUR-129

Municipio : La Estrella, Antioquia

Correo electrónico de notificación : industrial.rg@gmail.com

Teléfono para notificación 1 : 3872163

Teléfono notificación 2 : 3002156685

Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 18 de abril de 2013 del Accionista Único de La Estrella,



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 24/04/2023 - 09:34:20
Recibo No. S001420133, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qgsnMr3Pk1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2013, con el No. 87535 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INDUSTRIAS RG DEL SUR S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 18 de abril de 2013 del Accionista Único, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2013 con el No. 87535 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RAUL ANDRES GARCIA ZAPATA	C.C. No. 98.562.074

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2819
Actividad secundaria Código CIIU: G4659
Otras actividades Código CIIU: C3312

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 24/04/2023 - 09:34:20
Recibo No. S001420133, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qgsnMr3Pk1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: INDUSTRIAS RG DEL SUR
Matrícula No.: 162088
Fecha de Matrícula: 26 de abril de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 56 CL 80SUR-129
Municipio: La Estrella, Antioquia

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1614 del 03 de diciembre de 2019 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 2019, con el No. 17405 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR TRANSMISIONES INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S., CONTRA INDUSTRIAS RG DEL SUR S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INDUSTRIAS RG DEL SUR..

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 151 del 01 de junio de 2021 del Juzgado 3 Civil Del Circuito de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2021, con el No. 18518 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo instaurado por agr inversiones lider S.A.S. Contra industrias rf del sur S.A.S y otro, se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado industrias rg del sur.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$343.980.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2819.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 24/04/2023 - 09:34:20

Recibo No. S001420133, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qgsnMr3Pk1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXTRAPROCESO
DEMANDANTE	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO MEJIA Y OTROS
RADICADO INTERNO	2023-00025
DECISIÓN	COMISIONA A ALCALDE PARA DILIGENCIA DE ENTREGA
SUSTANCIACIÓN	689

Se recibió proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN**, un acuerdo conciliatorio respecto al pago de unos cánones de arrendamiento y la restitución del bien dado en arrendamiento.

Asimismo, se informa que la parte demandada ha incumplido el acuerdo logrado, se procederá según lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el 308 y el inciso 3 artículo 38 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESTRELLA**, a quien se le libraré exhorto con todos los anexos del caso, para que señale fecha y hora para la **DILIGENCIA DE ENTREGA** a la demandante **PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.**, bien sea de manera directa o a la persona que se faculte para tal fin, del siguiente bien:

VIVIENDA URBANA, ubicada en la **Calle 87 sur No 65 a 371 Apto 1905 Conjunto Residencial Felicity Torre 1 Barrio Pueblo Viejo del municipio de La Estrella (Antioquia)**. Este bien, se encuentra actualmente ocupado por la demandada **LAIN ROJAS MORALES**.

Para tal efecto, se le conceden amplias facultades para realizar la comisión aludida, **incluyendo las de allanar y subcomisionar** al funcionario que se considere idóneo para dicho fin.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____.</p> <p align="center">LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO</p>
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONSTRUCCIONES MONTAJES Y DISEÑOS EJ SAS
DEMANDADO	CONTRATOS INGENIERIA Y PROYECTOS SAS
RADICADO	053804089002-2022-00327-00
DECISIÓN	SEÑALA NUEVA FECHA REANUDACIÓN AUDIENCIA
SUSTANCIACIÓN	

Por razones internas del despacho, no se podrá llevar a cabo la audiencia programada para el 24 de octubre de 2023, por lo que se fijará nueva fecha, en la que se evacuarán los siguientes aspectos:

- Interrogatorio al señor **JOHN ALEXANDER ARISTIZÁBAL GÓMEZ**, específicamente sobre la exhibición de los documentos que ya fueron confrontados en audiencia celebrada presencialmente.
- Alegatos de conclusión.
- Proferimiento de sentencia.

En consecuencia, se señala como fecha para reanudar la audiencia de instrucción y juzgamiento en este proceso, **el día martes 28 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m.**

Atendiendo las directrices expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se efectuará, preferentemente, de manera virtual a través de la plataforma **TEAMS**, por lo cual, las partes y apoderados deberán contar con la misma, y suministrar los correos electrónicos y números telefónicos donde podrán ser contactados, con una antelación no menor a **diez (10) previo a su realización.**

NOTIFÍQUESE:

RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

... Viene.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO**